

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH. y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de abril de 2019 y número de registro de entrada en esta Diputación 9387, se presenta petición formulada por [redacted] representante de la central sindical [redacted] en la Diputación Provincial de Salamanca, siendo comunicada la misma a esta Unidad de Innovación Administrativa con fecha 11 de abril de 2019, en la que solicita:

“Se nos entregue copia de la propuesta organizativa y de valoración de puestos de trabajo que ha sido elaborada por la UTE formada por NUEVOS TIEMPOS CONSULTORES, S.L. y ADD4U SOLUCIONES PARA DESTIÑO Y DESARROLLO, S.L.; y a las que se han referido en las diversas reuniones que se han mantenido en el proceso del seguimiento del contrato.”

Con fecha 11 de abril de 2019 se traslada a la Dirección del Área de Organización y Recursos Humanos requerimiento para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la información solicitada por el interesado, comunicándose con fecha 27 de mayo de 2019 la contestación en la que se pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

“Que tal y como establecen los pliegos de condiciones que rigen la citada contratación, se establece un procedimiento participativo, tanto de la representación Sindical como de los Grupos Políticos a través de la Comisión Técnica de Valoración. En dicha Comisión, la Central Sindical solicitante de la información fue informada del procedimiento a través del que se va a desarrollar el objeto del contrato.

Dicha Comisión ha sido convocada de manera continua desde el inicio de la contratación.

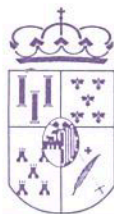
Desde la propia empresa adjudicataria se ha puesto a disposición un enlace abierto para todos los miembros de la comisión de participación en donde acceder a la totalidad de los documentos relativos al Proceso de Valoración de puestos de trabajo, entre los que se encuentra el solicitado por el interesado.

En todo caso, por parte de esta Área entendemos, que puesto que no ha finalizado la citada contratación, podríamos encontrar en uno de los supuestos previstos en el art 18 de la ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en concreto en el apartado a) que se refieran a información que esté en curso de elaboración.

Así mismo y dado que en el caso que nos ocupa la información solicitada va vinculada a un proceso de contratación nos podríamos encontrar en su caso en una de las situaciones previstas en la disposición adicional primera considerando que en el presente caso estaríamos a lo dispuesto en la ley de contratos del Sector Público.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los artículos 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

Debemos de analizar cada una de las cuestiones planteadas en el informe emitido por el Director del Área de Organización y Recursos Humanos:

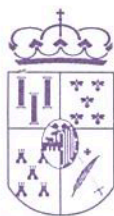
En relación a la posibilidad de encontrarnos ante un supuesto de inadmisión, de conformidad con el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, debemos de señalar que no podemos confundir el concepto de “información en curso de elaboración” con un “expediente administrativo inconcluso o en curso de elaboración”. El expediente administrativo en curso de elaboración es aquel que se encuentra inacabado porque todavía carece de resolución final, si bien el mismo puede contener documentos perfectamente concluidos respecto de los que cabe, en su caso, conceder el acceso de ser solicitado. En consecuencia, no sería de aplicación la inadmisión a trámite recogida en el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, toda vez que el acceso solicitado es a un documento concluido que forma parte de un expediente administrativo que no ha finalizado.

Por otro lado, tal y como señala en su informe el Director del Área de Organización y Recursos Humanos “Desde la propia empresa adjudicataria se ha puesto a disposición un enlace abierto para todos los miembros de la comisión de participación en donde acceder a la totalidad de los documentos relativos al Proceso de Valoración de puestos de trabajo, entre los que se encuentra el solicitado por el interesado”. En consecuencia, el interesado ya ha podido acceder a la información ahora solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 18.1. e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, debe de inadmitirse la presente solicitud al ser manifiestamente repetitiva y tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de la transparencia de esta Ley. En concreto la información fue puesta a disposición de los representantes mediante correo electrónico enviado desde la empresa adjudicataria (cuenta de correo electrónico soporte@nutco.es) a los representantes de los trabajadores el día 26 de abril de 2019, tal y como se hace constar en la información facilitada por el Director del Área de Organización y Recursos Humanos, pudiéndose acceder a la misma a través del siguiente enlace:

https://nutco-my.sharepoint.com/:f/g/personal/nutco_nutco_onmicrosoft_com/Eok5674TI2JKr1Am2c8OjfUBkSk3s4N4r-2CkgVmWb0HMQ?e=htxhXY

Respecto a la posibilidad planteada en el informe suscrito por el Director del Área de Organización y Recursos Humanos referente a que la información solicitada va vinculada a un proceso de contratación nos podríamos encontrar en su caso en una de las situaciones previstas en la disposición adicional primera considerando que en el presente caso estaríamos a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, la citada disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno dispone en su apartado primero que la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que integran el mismo; señalándose en el apartado segundo de la citada disposición adicional primera que se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan un régimen jurídico específico de acceso a la información. En consecuencia, será aplicable la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, al no regular el acceso a la información pública de interesados diferentes a los licitadores en la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el marco legal citado, y vista la petición formulada por D. Carlos Almendral Parra, representante de la central sindical USO en esta Diputación, acreditado que ésta reúne los requisitos exigidos en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y que, por otra parte, en el presente expediente no concurre ninguna causa de inadmisión de las previstas en el art. 18 de la citada Ley se eleva la siguiente:



TRANSCRITO

2241/19

PROPUESTA

Primero: Inadmitir la petición de acceso a la información pública presentada por D. Carlos Almendral Parra, representante de la central sindical USO en la Diputación Provincial de Salamanca, relativa a la entrega de copia de la propuesta organizativa y de valoración de puestos de trabajo que ha sido elaborada por la UTE formada por NUEVOS TIEMPOS CONSULTORES, S.L. y ADD4U SOLUCIONES PARA DESTIÑO Y DESARROLLO, S.L., de conformidad con el artículo 18.1. e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, al ser manifiestamente repetitiva y tener un carácter abusivo no justificado con la finalidad de la transparencia de esta Ley. En concreto la información fue puesta a disposición de los representantes mediante correo electrónico enviado desde la empresa adjudicataria (cuenta de correo electrónico soporte@nutco.es) a los representantes de los trabajadores el día 26 de abril de 2019, tal y como se hace constar en la información facilitada por el Director del Área de Organización y Recursos Humanos.

2 = 6

Salamanca a 31 de mayo de 2019.



DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 4 JUN. 2019, ante mí, el Oficial Mayor por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Por Delegación, Dec.2342/15, de 6 de julio

Fdo.: José María Sánchez Martín

Ante mí,

EL OFICIAL MAYOR